

YUNCOS

Por medio del presente se hace público para general conocimiento, que el excelentísimo Ayuntamiento pleno, el día 28 de mayo de 2009 adoptó el acuerdo de aprobar con carácter inicial el Reglamento de Instalaciones Deportivas Municipales.

Expuesto al público dicho acuerdo inicial durante un plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio insertado en el tablón municipal de edictos y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 154 de fecha 9 de julio de 2009, y no habiéndose presentado reclamaciones durante dicho período, en aplicación de los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por Ley 11 de 1999, el acuerdo provisional de aprobación de dicho Reglamento, cuyo texto íntegro se reproduce a continuación, queda elevado a definitivo.

Yuncos 1 de septiembre de 2009.-El Alcalde, Gregorio Rodríguez Martín.

REGLAMENTO GENERAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE YUNCOS

TITULO PRELIMINAR

SOBRE EL SERVICIO MUNICIPAL DE DEPORTES DE YUNCOS

Capítulo 1: Naturaleza Jurídica

El Servicio Municipal de Deportes de Yuncos es una Delegación directa dependiente de la Concejalía de Deportes, al que se encomienda en régimen de descentralización la organización y administración de la actividad municipal en el campo del deporte.

Capítulo 2: Funciones

1. Con carácter general, se encomienda al Servicio Municipal de Deportes, (en adelante S.M.D.), la gestión de la actividad municipal en el campo del deporte, dentro del término municipal de Yuncos. Su finalidad primordial será la promoción deportiva y el desarrollo de la actuación física de la población, así como las prácticas deportivas de carácter aficionado y el desarrollo de espectáculos deportivos y físico - culturales.

2. El S.M.D. de Yuncos está facultado para realizar todos los actos que se encaminen al cumplimiento de sus fines en el campo del deporte y en particular para facilitar a todos los vecinos del

municipio la utilización preferente de las instalaciones Deportivas Municipales que por su carácter formativo y de esparcimiento de las mismas, hacen que éstas sean de fin no lucrativo.

Capítulo 3: Instalaciones y principios

1. Son Instalaciones Deportivas Municipales, todos los edificios, campos, recintos y dependencias del Ayuntamiento destinadas a la práctica y desarrollo de los deportes, actividades lúdicas y cultura física en general. Gozarán de idéntica consideración los bienes muebles destinados a tal objeto y los adscritos de forma permanente a alguna Instalación Deportiva Municipal.

2. Las características de las Instalaciones Deportivas Municipales están en consonancia con los citados objetivos. De aquí que la prestación de las mismas y su reglamentación práctica deba fundarse en los siguientes principios generales:

- Carácter eminentemente popular.
- Auténtica promoción social.
- Sin fin lucrativo aunque tendente a conseguir la autofinanciación.
- Perseguir finalidades educativas, culturales, docentes y asistenciales.
- Abarcar toda la gama posible de especialidades deportivas practicables en las instalaciones.

3. Las Instalaciones Deportivas Municipales permanecerán abiertas al público y cualquier ciudadano podrá acceder a las mismas y utilizarlas, de acuerdo al reglamento vigente y mediante el abono de la correspondiente tasa municipal (reservándose el posible derecho de admisión, sanción y/o expulsión por usos o actos incorrectos).

4. En cada instalación podrán practicarse los deportes a los que especialmente está destinada. Será también posible la práctica de otros deportes, siempre que se pueda técnicamente y previa autorización del Servicio Municipal de Deportes.

5. El S.M.D. regulará el uso de las instalaciones deportivas y establecerá las condiciones de admisión al disfrute de las mismas.

Capítulo 4: Organos de dirección

1. Los órganos del S.M.D. a los que se atribuye, según su respectiva competencia, la gestión deportiva en el término municipal son los siguientes:

- a) La Comisión ejecutiva.
- b) El Presidente del S.M.D.
- c) El Vicepresidente del S.M.D.
- d) El Técnico/Coordinador.

TITULO PRIMERO.- Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de este reglamento, regular los derechos, las obligaciones y las condiciones en que los usuarios podrán utilizar las instalaciones y demás servicios del S.M.D..

Este Reglamento, así como las normativas anuales (de inscripciones, horarios, tasas, etc.) estarán a disposición del público, en todos los centros de inscripción y en los servicios de información de las instalaciones.

TITULO SEGUNDO.- Tipos de usuario.

Individual y colectivo.

Capítulo 1.- Usuario individual

Podrán establecerse cuatro clases de usuario individual:

Art. 2.- Escuelas Deportivas.

Art. 3.- Socios.

Art. 4.- De Instalaciones.

Art. 5.- Cursillistas.

Art. 6.- Actividades extraordinarias.

Art. 2.- Escuelas Deportivas.

a) Tienen la condición de usuario de Escuelas Deportivas y por tanto alumno de las mismas, todas las personas, empadronadas o no en el Municipio de Yuncos, que se inscriban en cualquiera de las Escuelas Deportivas ofertadas en el Programa de Actividades, aprobado al efecto, y satisfagan la tasa municipal establecida para cada caso.

b) Las Escuelas Deportivas Municipales tendrán una duración de nueve meses, siendo su período normal de desarrollo de octubre a junio.

c) La formalización de la inscripción se registrará por la normativa vigente para cada temporada.

d) Los alumnos de Escuelas Deportivas estarán obligados a presentar un certificado médico, en el cual se acredite que están capacitados para la práctica deportiva. El S.M.D. se reserva el derecho de exigirlo si lo estimase conveniente como se indica en la normativa aprobada al efecto. El S.M.D. aconseja por control de salud en realizarse un reconocimiento médico deportivo, al menos una vez al año.

Art. 3.- Socios.

a) Tienen la condición de Socio las personas que se inscriban en el S.M.D. bajo dicha modalidad y hayan satisfecho las tasas que han sido fijadas y aprobadas por el S.M.D. a través del Organismo competente.

b) Las personas que deseen ser Socios podrán hacerlo a lo largo de todo el año y la duración será de ciclo anual completo.

c) Los Socios tendrán prioridad de inscripción y acceso a clases con profesor que se especifican en el «Programa de Actividades» aprobado al efecto.

d) Las tasas de esta modalidad no están sujetas a devolución bajo ningún concepto.

e) Al objeto de mejorar el servicio a los Socios, el S.M.D. podrá efectuar ampliaciones y reducciones de lo especificado en los cuadros de horarios, anunciándolo oportunamente en su momento en la cartelera de la instalación.

f) El S.M.D. se reserva el derecho de limitar el número de Socios.

g) Los Socios estarán obligados a presentar un certificado médico, en el cual se acredite que están capacitados para la práctica deportiva. El S.M.D. se reserva el derecho de exigirlo si lo estimase conveniente como se indica en la normativa aprobada al efecto. El S.M.D. aconseja por control de salud el realizarse un reconocimiento médico deportivo, al menos una vez al año.

Art. 4.- De Instalaciones.

a) Los usuarios individuales de instalaciones podrán acceder a las mismas siempre que éstas se encuentren libres en el momento de la reserva o utilización, acatando las normas establecidas en este reglamento y mediante el pago de la tasa correspondiente al uso deseado.

b) Las reservas deberán realizarse de acuerdo a lo especificado en la normativa general de acceso a instalaciones.

c) En caso de duda el usuario podrá pedir el parte de reservas al encargado de la instalación para su conformidad y si notase alguna anomalía informar de ello al Responsable de la Instalación de este S.M.D.

d) El usuario también deberá cumplir con la normativa específica de acceso y utilización de cada instalación y actividad deportiva.

e) El S.M.D. se reserva el derecho de utilización de la instalación.

f) Las instalaciones no podrán ser utilizadas por usuarios, clubes, asociaciones, etcétera, para impartir clases o cursos que supongan duplicidad de los servicios ofertados por el S.M.D..

Art. 5.- Cursillista.

a) Tiene la condición de usuario cursillista de Escuelas Deportivas y por tanto alumno de las mismas, todas las personas, empadronadas o no en el Municipio de Yuncos que se inscriban en cualquiera de las actividades denominadas como «Actividades Deportivas» («cursos de verano», «cursos intensivos de natación», etc.) ofertados en el programa de actividades aprobado al efecto y satisfagan la tasa municipal establecida para cada caso.

b) El período normal de desarrollo de los «Cursos de Verano» será de julio a agosto y el del resto de los cursos el que figura en el programa de actividades.

c) La formalización de la inscripción se registrará por la normativa vigente para cada temporada.

Art. 6.- Actividades extraordinarias.

El S.M.D. organizará actividades deportivas extraordinarias tanto internas (para escuelas deportivas municipales) como externas (Día de la Bicicleta), de acuerdo con la demanda existente.

Para cada una de las actividades y de acuerdo con la especialidad se establecerá:

- Tasa.
- Periodo de inscripción.
- Número de participantes.
- Condiciones de acceso.
- Edades.
- Normativa.
- Lugar de inscripción, (horario, etc.)
- Las actividades extraordinarias que presenta el S.M.D. de acuerdo con su línea de actuación son las presentadas y aprobadas en el programa de actividades deportivas.

Capítulo 2.- Usuario colectivo

a) Podrán tener consideración de usuarios colectivos de las Instalaciones Deportivas Municipales, todos los Centros Escolares, Clubes, Asociaciones o Particulares que presenten en los plazos acordados la solicitud de utilización tanto para la temporada deportiva como para un periodo de tiempo determinado.

b) Todos los Equipos, Asociaciones, Clubes y Grupos particulares deberán utilizar su propio material deportivo, como balones, equipos de música, tablas, etc.

c) Todos los colectivos están obligados a tener presente durante la realización de las clases o partidos, un técnico, delegado o profesor responsable. Sin éste no se podrá comenzar la actividad.

d) La concesión de usos quedará supeditada a los actos organizados o autorizados por el S.M.D., no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspender o variar el horario de los mismos anteriormente autorizados. No obstante se comunicará dicho extremo al menos con una semana de antelación.

e) Se concederán con la exclusiva finalidad de realizar la actividad física para la que se otorgue.

f) Todos los colectivos están obligados al cumplimiento de la normativa vigente de tramitación de solicitudes, reservas, acceso y utilización de instalaciones.

Art. 7.- Centros docentes (colegios, institutos y universidades).

g) Los centros docentes que deseen hacer uso, en horario lectivo, de las instalaciones municipales deberán rellenar la solicitud de «Utilización de Instalaciones Deportivas» redactada al efecto y presentarla en la oficina de la Sede Central del Servicio Municipal de Deportes.

h) Podrán disponer del material deportivo que existe en la instalación.

i) Durante toda la clase deberá estar presente el profesor.

j) Se considera horario lectivo el marcado oficialmente por los Colegios Públicos ubicados en el municipio.

k) En el caso de que los centros educativos soliciten las instalaciones municipales para desarrollar sus propias actividades extraescolares, estos deberán disponer de sus propios medios técnicos (tanto personal como material deportivo) y para la concesión de estas horas, el S.M.D. tendrá en cuenta:

- Los recursos deportivos de cada centro.
- Las actividades a realizar.
- El número de alumnos.
- Las características de las actividades que imparten.

Art. 8.- Clubes.

1. Las concesiones se realizarán de acuerdo a las solicitudes presentadas y al plazo estipulado en función de los horarios de las instalaciones y criterios técnicos del S.M.D.

2. El reparto de las horas de entrenamiento para clubes se realizará en función de las categorías de sus socios-alumnos. Teniendo preferencia para elegir horarios los clubes que asistan a competiciones internacionales, nacionales, regionales y provinciales respectivamente.

3. Concedido el uso de la instalación, el club deberá presentar, lo antes posible, en la oficina de la sede central del S.M.D. una relación de usuarios inscritos en su club, una fotocopia de la ficha federativa actualizada y una fotografía de cada uno de ellos.

4. Específico para los clubes de natación:

a) Los alumnos o socios de cada club de natación tendrán acceso a la piscina cubierta mediante la presentación de su tarjeta de acceso creada al efecto por el S.M.D.

b) En concepto de gestión administrativa cada nadador pagará tres euros por la tarjeta de acceso y tres euros en caso de pérdida, robo, etc. de la misma.

c) Para que los alumnos o socios de un club de natación puedan entrar al vaso de la piscina será necesaria la presencia del entrenador.

5. En la zona de vestuarios será obligatoria la presencia de una persona responsable o el delegado del club.

6. Los partidos de competición deberán ajustarse al horario marcado por la instalación. El horario de comienzo no podrá retrasarse más de quince minutos por causas ajenas a la instalación. En dichos casos se podrán suspender los partidos si se viese perjudicada el resto de programación.

Art. 9.- Asociaciones.

1. El Servicio Municipal de Deportes posibilitará la utilización de sus instalaciones, en los horarios libres, a Asociaciones que estén legalmente constituidas y que no impartan actividades que supongan una duplicidad con la actividad y horario que oferta el S.M.D.

2. Todas las personas que pertenezcan a dicha Asociación accederán a la instalación correspondiente mediante la presentación de su tarjeta de acceso creada al efecto por el S.M.D.

3. Todas las personas que pertenezcan a dicha Asociación no podrán acceder a la instalación adjudicada hasta que no se haya personado el profesor o monitor de dicha actividad.

4. En concepto de gestión administrativa cada persona que pertenezca a la Asociación pagará dos euros por la tarjeta de acceso y tres euros en caso de pérdida, robo, etc. de la misma.

Art. 10.- Particulares.

1. El Servicio Municipal de Deportes posibilitará la utilización de sus instalaciones, en los horarios libres, a grupos específicos (disminuidos, marginados, parados, etc.), que posean una estructura de organización interna, y a particulares, todo ello realizado a través de los Servicios Sociales de este Ayuntamiento.

2. Las actividades propuestas no deben duplicar la oferta ya ofrecida por el S.M.D., ni interferir en modo alguno con las mismas.

TITULO TERCERO.- Derechos y obligaciones de los usuarios

Capítulo 1.- Derechos

Art. 11.- Usuarios de Escuelas Deportivas.

Los usuarios inscritos en las Escuelas Deportivas tendrán derecho a:

a) Libre acceso mediante la presentación de la tarjeta o recibo, a las Instalaciones Deportivas Municipales dentro de los horarios asignados en el programa de actividades y en los días en que las mismas estén abiertas al público.

b) La utilización, de acuerdo a cada normativa en particular, de todos los Servicios que integren las Instalaciones Deportivas Municipales.

c) La inscripción y matriculación en todos los Cursos Deportivos, siempre que existan plazas libres, recibiendo en ellos las adecuadas enseñanzas, mediante el abono de la tasa correspondiente.

Art. 12.- Socios.

Los Socios tendrán derecho:

- Mediante el pago de la tasa correspondiente, a la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales señaladas en el Programa de Socios, dentro de los horarios y en los días en que las mismas se encuentren abiertas al público.

Art. 13.- Usuarios y Socios.

Tanto el Usuario de Escuelas Deportivas como el Socio, tendrá derecho a:

a) La utilización, de acuerdo a cada normativa en particular, de todos los servicios que oferte el S.M.D., siempre y cuando la oferta no esté cubierta.

b) Solicitar en cualquier momento la identificación de cualquiera de los empleados o responsables de los servicios de

las instalaciones, a los efectos de realizar las reclamaciones correspondientes.

c) Cualquier otro derecho que venga reconocido por la legislación vigente y por lo dispuesto en este Reglamento y en la Normativa del Programa de Actividades.

Capítulo 2.- De las obligaciones

Constituyen obligaciones de los Socios y Usuarios en general:

1. Acatar y cumplir cuantas normas e instrucciones dicte el Servicio Municipal de Deportes a través del órgano competente o del personal de las instalaciones, favoreciendo en todo caso la labor de los mismos. El respeto a estos será en todo momento obligado, atendiendo correctamente a sus indicaciones.

2. Hacer un buen uso de las instalaciones y de su equipamiento. Cualquier desperfecto ocasionado por negligencia o dolo será por cuenta del responsable del acto, centro de enseñanza, asociación deportiva o entidad que realiza la utilización.

3. Los centros docentes, los clubes y/o asociaciones deportivas y usuarios en general a los que se otorgue la autorización de uso vendrán obligados a cumplir lo siguiente:

a) Las obligaciones que se deriven de este Reglamento, del Programa de Actividades, de órdenes de la Alcaldía, y de acuerdos que adopte el Pleno o la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Yuncos.

b) Cumplimiento de las cláusulas de la autorización de uso de la instalación. No se podrán utilizar las instalaciones para una finalidad distinta a la autorizada.

c) Conservar en buen estado las instalaciones utilizadas y respetar la observancia de las normas generales de policía e higiénico-sanitarias.

d) Abonar el importe de los daños que puedan ocasionarse en los bienes objeto de utilización de los cuales la entidad autorizada será totalmente responsable, pudiendo el Ayuntamiento pedir al efecto las garantías necesarias.

4. Las Federaciones o Entidades responsables de las programaciones de encuentros y competiciones, serán responsables subsidiarios de los desperfectos que originen los equipos participantes en las mismas.

5. Comunicar a los empleados de las instalaciones las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

6. Guardar el debido respeto a los demás usuarios, observando la compostura necesaria para la buena convivencia.

7. Respetar los derechos preferentes de otros usuarios, especialmente en la reserva de horario, previamente concedida.

8. Satisfacer en su momento las tasas establecidas.

9. Identificarse mediante el D.N.I. o carnet deportivo municipal, cuando le sea solicitado por el personal al cuidado de las instalaciones y mostrar el ticket o documento de reserva de instalación siempre que les sea solicitado por el mismo.

10. El reconocimiento médico es obligatorio y requisito previo a comenzar la actividad en los casos que se indican en el punto correspondiente del actual Programa de Actividades Deportivas.

TÍTULO CUARTO.- Normas generales de acceso a las instalaciones y de utilización de espacios deportivos

Capítulo 1.- Normas generales de acceso

1. Presentar el ticket o carnet del S.M.D. tanto de escuelas deportivas como de socios, con su recibo al corriente de pago en el control de la instalación, cuando sea requerido.

2. La adquisición de la entrada lleva consigo la aceptación de las normas.

3. Los centros escolares que deseen utilizar las instalaciones accederán en grupo y a la hora asignada, con su profesor o monitor responsable. Este deberá identificarse en el control de acceso para que le sea asignado vestuario. No está permitido el acceso individual de los escolares.

4. Los clubes y asociaciones deportivas que dispongan de hora concedida para utilizar la instalación, accederán a la misma mediante presentación del carnet correspondiente de cada miembro del grupo.

5. Los usuarios que al presentar el carnet para el acceso, se considere que su condición de Socio o Usuario de Escuelas Deportivas ha quedado suspendida por algún motivo, o presenta algún tipo de problema, no se les permitirá el acceso.

6. Las autorizaciones de uso se extinguirán al cumplirse el plazo establecido, sin necesidad de requerimiento previo.

7. El Alcalde, por decreto, podrá dejar la autorización sin efecto antes del vencimiento del plazo establecido por alguno de los siguientes motivos:

a) Por causa de interés público.

b) Por incumplimiento de las condiciones establecidas en este Reglamento.

8. Se recomienda que para utilizar las instalaciones no se acceda con objetos de valor ya que el depósito de los mismos en las taquillas no está respaldado mediante contrato de Depósito por este S.M.D., no siendo por tanto responsabilidad de este la custodia de dichos efectos.

9. Como norma general, los diferentes servicios (cafetería y actividades) se cierran o concluyen media hora antes del cierre de la Instalación.

Art. 14.- Solicitud de reserva.

La tramitación de la solicitud de reserva para la utilización de las instalaciones deportivas municipales se realizará teniendo en cuenta los siguientes puntos:

1. En todas las solicitudes deberá constar el nombre de la entidad, dirección, teléfono, datos personales del responsable, actividad deportiva a desarrollar, categoría, número de usuarios, instalación que solicita, días, horario, etc. Dichas solicitudes deberán realizarse de acuerdo al modelo oficial.

2. La solicitud de utilización de instalaciones para la temporada deportiva se deberá realizar del 3 al 23 de septiembre.

3. La temporada deportiva se entiende desde el 1 de octubre al 30 de junio del año siguiente.

4. Para el período de julio y agosto, deberán realizarse del 1 al 20 de junio.

5. El horario a conceder irá en función de las Escuelas Deportivas Municipales programadas por el S.M.D. para la temporada.

6. En igualdad de condiciones se tendrá en cuenta la fecha de entrada de la solicitud.

7. En igualdad de circunstancias, durante el horario lectivo, tendrán acceso preferente a las instalaciones, las actividades organizadas por este S.M.D. y después los centros docentes de carácter público para que se imparta la enseñanza de la educación física.

8. Fuera del horario lectivo y en igualdad de condiciones, tendrán acceso preferente las actividades organizadas por el S.M.D. a través de sus Escuelas Deportivas, seguidas de los Clubes Federados y/o Asociaciones Deportivas debidamente legalizadas y, en último lugar, todas las actividades llevadas a cabo por los usuarios en general y que no estén organizadas por el S.M.D.

9. Las pistas de tenis, frontenis y pádel se podrán reservar tanto por los usuarios socios como no socios con cuarenta y ocho horas de antelación previo pago de la tasa correspondiente y haciéndolo presencialmente en cualquiera de los centros deportivos municipales. Tendrá prioridad de reserva la persona física que se encuentre en la instalación haciendo la reserva en ese momento. Los usuarios del ranking de tenis que tengan partidos aplazados estarán exentos de este punto, pudiendo solicitar la pista telefónicamente. Igualmente, cualquier usuario con justificación de empadronado podrá reservar las instalaciones (tenis, frontenis y pádel) con setenta y dos horas de antelación previo pago de la tasa correspondiente.

- Cada usuario o Socio podrá jugar sólo dos horas al día por actividad.

- Sólo en el caso de que al terminar el tiempo de alquiler, quedasen pistas libres, tanto los usuarios como los socios podrían seguir jugando. Para ello deben alquilar la instalación por un máximo de una hora más. En ningún caso podrá realizarse este alquiler durante el tiempo de juego debiendo abonar el importe, igualmente, antes de comenzar con la segunda hora. Es decir, entre el momento de la terminación de su hora y el comienzo de la hora siguiente.

- Dicha reserva se efectuará por orden de llegada a las oficinas de los centros del S.M.D.

- No se podrán hacer modificaciones en la reserva bajo ningún concepto. Las horas establecidas inicialmente en la misma serán las de uso de la instalación.

- No se podrán hacer reservas ni alquileres por teléfono en ningún caso. Toda la tramitación de reserva se realizará en persona en la oficina de la instalación.

10. En el resto de instalaciones (pabellón y campos de fútbol), la reserva podrá realizarse hasta con cinco días de antelación previo pago de la tasa.

11. La prioridad en la reserva de pista para los partidos de competición, de los clubes que entrenan en las instalaciones del S.M.D., irá en función de la categoría que ostente el club solicitante.

12. Los horarios de los partidos para los equipos que habitualmente entrenan en las instalaciones deberán ser confirmados al inicio de la temporada con la planificación de temporada, según las federaciones correspondientes.

Art. 15.- Tasas.

1. Las tasas se aplicarán de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de casa de baños, duchas, piscinas e instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

2. Los usuarios deberán pagar las Tasas en el modo y forma que se indica en la normativa de inscripciones del Programa de Actividades o de Alquileres de Instalaciones.

3. Todos los clubes, asociaciones, colegios, particulares, etc., deberán abonar mensualmente la utilización de las instalaciones mediante domiciliación bancaria. Los no domiciliados deberán hacer efectivo dicho pago a los diez días como máximo de presentada la facturación, mediante ingreso en la cuenta corriente del S.M.D. y entrega de justificante de dicho ingreso. En caso de no producirse éste, se les podrá denegar la entrada a la instalación.

4. La falta de pago de horas concedidas dará lugar a la pérdida de todos los derechos sobre la reserva programada, teniéndose en cuenta dicha actuación para futuras concesiones.

5. Los solicitantes de reservas programadas estarán obligados al pago de la totalidad de horas de concesión, incluyendo las no utilizadas. El no presentarse al entrenamiento o partido sin previo aviso (mínimo veinticuatro horas de antelación) implicará el pago de la hora.

6. Dos ausencias no justificadas significará que no les interesa la instalación, lo que ocasionará la pérdida de su derecho al uso pero no al pago de las mismas.

7. El importe se referirá a hora/terreno de juego, siendo éste el marcado por la especialidad a practicar.

8. Aquellos clubes, asociaciones o grupos que realicen una utilización puntual, o esporádica de las instalaciones, sin petición oficial, se considerará usuario particular de las mismas, debiendo hacer efectivo el pago de la tasa correspondiente en el momento de la utilización de la instalación.

9. Las competiciones deportivas que se celebren en las instalaciones podrán tener carácter gratuito, o, en su caso, podrá exigirse el pago de una entrada, previa autorización municipal correspondiente.

10. Las tasas correspondientes a cada año, se publicarán de forma adecuada para lograr la máxima difusión.

Art. 16.- Devoluciones.

1. De reservas de instalaciones.

a) En caso de inclemencias meteorológicas para las pistas exteriores, no se permitirá traslado de reserva a otra fecha.

b) Se podrá proceder al traslado de reserva, si la reclamación se efectúa veinticuatro horas antes de la reserva en cuestión.

c) El traslado llevará consigo la presentación del ticket justificante.

d) En el caso de que la reserva incluya suplemento de iluminación y ésta no pueda ser consumida esta extinguirá y no podrá ser canjeada por otra utilización.

e) En ningún caso se devolverá el importe de las pistas.

2. De Escuelas Deportivas.

a) La devolución de la tasa de Escuelas Deportivas se regirá por la normativa aprobada al efecto en el Programa de Actividades.

Art. 17.- Prevención de la violencia.

Se advierte al público para su conocimiento y estricto conocimiento sobre la ley de prevención de la violencia en los espectáculos deportivos (Ley 10 de 1990, 15 de octubre: artículos 66, 67 y 68).

a) Queda prohibida la introducción y exhibición de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que impliquen una incitación a la violencia.

b) Queda prohibida la introducción de toda clase de armas e instrumentos arrojados.

c) Queda prohibida la introducción y venta de toda clase de bebidas alcohólicas.

d) Queda prohibida la introducción de bengalas o fuegos de artificio.

e) Se prohíbe la entrada a aquellas personas que se encuentren bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas.

f) Se prohíbe la entrada a las personas sancionadas con prohibición de acceso a cualquier recinto deportivo en tanto no se haya extinguido la sanción.

g) Quienes no respeten las limitaciones anteriores serán sancionados por la autoridad gubernativa que corresponda.

Capítulo 2.- Normas generales de utilización

1. La utilización de los diferentes espacios deportivos está destinada a usuarios individuales, (socios o no socios), grupos organizados, asociaciones, clubes deportivos, centros de enseñanza, entidades o personas que contraten la utilización de los mismos y cursillos organizados, dentro de una programación y horario establecido.

2. Por interés deportivo o de orden técnico, el S.M.D., se reserva la posibilidad de cerrar el uso de las instalaciones a los Socios y público en general, así como anular el derecho de uso de las mismas, aún habiéndose reservado, avisando de ello con la debida antelación.

3. El Ayuntamiento de Yuncos se reserva el derecho a utilizar las Instalaciones para actos propios y aquellos que considere oportunos, previo aviso al usuario que tenga asignada la hora.

4. En caso de utilizaciones por grupos se permitirá el acceso a los vestuarios con una antelación de veinte minutos a la hora prevista de utilización, siendo ampliable hasta sesenta minutos en el caso de partidos de competición y según categorías. Una vez finalizada la utilización se permitirá una permanencia máxima en vestuarios de hasta quince minutos.

5. No está permitido jugar y/o calentar con balones, pelotas y otros objetos, en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos y todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos, conllevando tales actos las sanciones correspondientes.

6. El tiempo de la reserva no disfrutado salvo por causas de la Instalación, se considerará como utilizado, no pudiendo exigir prolongaciones del mismo.

7. El S.M.D. posibilitará la utilización de sus instalaciones deportivas en los horarios libres y la organización de actividades para grupos específicos (disminuidos, marginados, parados, etc.) que posean una estructura de organización interna.

8. El responsable máximo de la gestión en todos los casos es el S.M.D. para lo cual aquellas quejas o dudas que se realicen deberán ser presentadas de acuerdo a las normas de este Reglamento.

Art. 18.- Vestimenta y material deportivo.

1. La práctica deportiva, sea de la especialidad que sea, se realizará con el material y la vestimenta adecuada.

2. El empleado podrá impedir la entrada al usuario cuyo calzado no esté limpio de tierra y piedras y pudiera deteriorar la instalación. Por el mismo motivo se insta a no utilizar en la instalación el mismo calzado empleado en la calle y de manera especial, en temporada invernal.

3. Se dispondrá, por tanto, de un calzado deportivo para uso exclusivo en entrenamientos y encuentros.

4. Los miembros de los equipos técnicos (entrenadores, delegados y personal auxiliar), deberán respetar la norma anterior tanto en los entrenamientos como en los encuentros.

5. Se pondrá a disposición de los centros escolares y para sus clases de Educación Física en horario lectivo escolar, el material disponible, siendo obligación de los mismos retornar dicho material a su correspondiente almacén.

Art. 19.- Desperfectos.

1. Los desperfectos que se originen por negligencia, mal uso de las instalaciones o de modales, serán por cuenta del centro de enseñanza, asociación deportiva, entidad o equipo al que pertenece el autor de la infracción, siendo así mismo responsable subsidiario de los desperfectos que originen los equipos contrarios en partidos de competición.

Art. 20.- Carteles y publicidad.

1. Todos los carteles y publicidad exterior al S.M.D. necesitan el permiso de la Dirección Técnica del Servicio Municipal de Deportes, así como el sello del S.M.D., para ser expuestos en los tabloneros de anuncios de las instalaciones.

2. No está permitida la colocación de publicidad estática perteneciente a otra Institución ajena al Ayuntamiento, salvo permiso expreso por parte de la Dirección de Deportes.

3. No está permitida la publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco.

Art. 21.- Taquillas.

1. Se recomienda que para utilizar las instalaciones no se acceda con objetos de valor ya que el depósito de los mismos en taquillas no está respaldado mediante contrato de Depósito por este S.M.D., no siendo por tanto responsabilidad de este la custodia de dichos efectos.

2. La utilización de las taquillas por parte de los usuarios, será exclusivamente para la realización de la actividad deportiva puntual. Una vez realizada ésta, la taquilla deberá quedar libre.

3. En el control de los empleados de cada instalación se podrán retirar las llaves de las taquillas situadas en los vestuarios, previo depósito exacto de 2 euros o D.N.I. que se devolverán al entregar las llaves de nuevo.

Art. 22.- Prohibiciones expresas.

1. Está terminantemente prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas en las Instalaciones Deportivas Municipales.

2. Según el R.D. número 192 de 1988 queda prohibido fumar en las instalaciones deportivas.

3. No está permitido comer, ni introducir objetos de cristal, o material cortante en el interior de las instalaciones, excepto en las zonas señaladas al efecto.

4. Está prohibido el acceso de animales en todas las instalaciones pertenecientes al S.M.D. Dicha norma podrá ser derogada temporalmente en casos de fuerza mayor o situaciones concretas mediante aprobación del S.M.D.

5. No está permitida la presencia de familiares o acompañantes a los vestuarios (excepto para niños menores de 7 años), ni a las salas o pabellones donde se imparten las clases.

6. No se permite comer en las Instalaciones Deportivas Municipales, excepto en los lugares o servicios expresos (bares, cafeterías,...)

TITULO QUINTO.- Normas específicas de funcionamiento y utilización de instalaciones y espacios deportivos

Art. 23.- Pabellones cubiertos y pistas polideportivas descubiertas.

1. Los pabellones cubiertos y pistas polideportivas descubiertas estarán abiertos al público en los horarios expuestos en los tabloneros de anuncios de las instalaciones y a ellos tendrán acceso y derecho a utilizarlos todos los ciudadanos mediante el abono de la correspondiente tasa pública.

2. La utilización de las pistas polideportivas se realizará mediante reserva previa de la cancha correspondiente al deporte adecuado. Dicha reserva será por un segmento de horas enteras o medias que deberán pagarse de acuerdo a las tasas aprobadas para ese año.

3. Los beneficiarios de las autorizaciones de uso deberán inexcusablemente cumplir las siguientes normas:

a) Si el equipo faltase dos veces consecutivas sin previo aviso, la hora será automáticamente anulada.

b) Para la utilización de la pista será exigido un mínimo de seis personas, salvo en los deportes que requieran menos presencia.

En caso contrario se contabilizará como no presentado, perdiendo el derecho de poder recuperar la tasa de alquiler.

c) En las horas de entrenamiento sólo podrán estar en la pista los directivos, entrenadores y jugadores del equipo o club, siempre y cuando respeten la norma de NO FUMAR y utilicen calzado adecuado.

4. Los pabellones o pistas polideportivas se alquilarán por horas enteras o medias.

5. En caso de que a la hora de inicio de las reservas existan varios usuarios, la formación de la cola correrá a cargo de los mismos.

6. Todas las horas que queden libres en los cuadrantes semanales y de fin de semana podrán ser reservadas con cinco días de antelación, (en caso de ser en pabellón).

7. Para hacerse efectiva una reserva, deberá personarse el interesado y efectuar el pago de la tasa correspondiente.

8. Si existe la posibilidad de tercios de cancha, siempre se alquilarán estos. Si por deseo expreso del equipo o particular insiste (para Baloncesto, o Voleibol) en el campo central.

9. Una vez finalizada la competición se deberán dejar las pistas libres para el seguimiento de la programación.

10. Aquellas pistas polideportivas en las cuales se establezcan convenios para su gestión serán susceptibles de establecer tasas de utilización cuando medie reserva de horas.

Art.24.- Piscina cubierta.

1. La utilización de esta instalación está destinada a la actividad física y esparcimiento de los usuarios, así como al aprendizaje y perfeccionamiento de la natación por los mismos.

2. La utilización por los centros escolares, clubes, asociaciones y competiciones a celebrar, debe ser solicitada de acuerdo a los artículos del título segundo de este Reglamento.

3. El S.M.D. no responde de los accidentes que puedan sobrevenir a los usuarios que utilizan la piscina sin conocimiento de la natación o sin guardar la debida prudencia. Por lo cual, para acceder a una piscina donde el usuario no haga pie, deberá tener unos mínimos conocimientos de la natación. Igualmente, el usuario deberá comunicar, al Socorrista de la piscina, las posibles enfermedades que pueda padecer dicho usuario y que puedan afectar a la seguridad del mismo en el agua (enfermedades cardíacas, epilepsias, etc.)

4. La utilización de las piscinas será por calles y en función del horario programado para las actividades municipales. Tanto las calles ocupadas como las libres serán anunciadas claramente a la entrada de la instalación y en las propias piscinas.

5. Se programarán las calles para cursillos, centros escolares, entrenamientos deportivos, asociaciones, colectivos, y baño libre de usuarios, de tal modo, que cada tipo de usuario deberá utilizar las calles y horarios marcados para un mejor aprovechamiento de las piscinas.

6. Calles de natación para usuarios y socios:

a) Hay que nadar por el lado derecho de la calle sin detenerse, para descansar se puede permanecer en los extremos de la calle, sin agarrarse o subirse a las corcheras.

b) Si hay programada más de una calle de natación para usuarios y socios, deberá adaptarse a la que crea de su nivel para no perjudicar al resto de usuarios.

c) No podrán meterse en los vasos de la piscina mientras no haya socorrista.

7. Calles de natación para ocio:

a) Se podrá practicar el ejercicio de la natación de cualquier manera sin que perjudique al resto de usuarios y cumpliendo la reglamentación para piscinas cubiertas.

b) Las personas que deseen hacer ejercicios utilizando tablas deberán utilizar la calle de baño que crea adaptada a su nivel para no entorpecer a las personas que nadan más rápido.

Art. 25.- Normativa sanitaria de piscinas de uso público. Dirección General de salud pública y participación. Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

1. La temperatura ambiental será aproximadamente de 2º a 4º C. superior a la del agua, y ésta deberá estar comprendida entre 22º y 27º C. La temperatura ambiental y del agua deberán reflejarse visiblemente en algún lugar del recinto.

2. De acuerdo con esta normativa y siempre con el fin de dar acceso a un mayor número posible de usuarios, no se permitirá la entrada a las piscinas, cuando en la lámina de agua haya un máximo de una persona por cada dos metros cuadrados. Se podrán establecer turnos de utilización, en caso de necesidad para dar cabida a todos los usuarios. (En caso de establecer turnos estos no superarán la hora)

3. Por razones de seguridad no se permite la entrada a la piscina a niños menores de ocho años, excepto que acudan acompañados de sus padres, tutores o responsables, o por razón de asistencia a cursillos y formando parte de centros escolares o clubes (extensible tanto para piscina cubierta como de verano).

4. No está permitido el acceso a la zona de baño de la piscina, a ninguna persona con vestido o calzado de calle.

5. Para entrar en el vaso de la piscina, será obligatorio el uso del bañador y gorro de baño (en piscina cubierta), así como ducharse antes de bañarse. El uso repetido de la ducha está prohibido.

6. Es obligatorio el uso de zapatillas de baño cuando se está en la zona de playa.

7. No está permitido ensuciar el agua de la piscina, usar jabón, orinar, escupir, etc., así como bañarse con heridas o enfermedades cutáneas que puedan perjudicar la salud de los demás usuarios. En estos casos deberá acompañarse certificado médico.

8. No está permitido el uso de ningún objeto, excepto gafas de nadador. Los flotadores y tablas de natación que disponen las instalaciones serán permitidos en los cursillos, y por los usuarios que lo soliciten al socorrista. Después de su utilización deberán retornar el material al lugar de almacenaje.

9. Tan sólo se permitirá la utilización de material específico para entrenamiento deportivo en las calles programadas para dicho uso y cuando no suponga un riesgo para los demás usuarios a juicio del responsable de la piscina.

10. No están permitidos los empujones, saltos y juegos que puedan molestar o producir riesgos de accidentes a los demás usuarios.

11. No está permitido zambullirse por los laterales, debiendo usar las escaleras o zonas de fondo.

12. Queda prohibido, además de lo ya especificado en el artículo 22:

- Comer en la zona de baño.
- Abandonar desperdicios o basuras en todo el recinto, debiendo utilizarse papeleras y otros recipientes destinados al efecto.
- Entrar en la zona de baño con ropa o calzado de calle.
- Utilizar aletas o practicar submarinismo sin previo permiso del S.M.D.
- Pasar bicicletas o animales a la instalación.
- Meterse en el vaso de la piscina con ropa o chanclas.

Art. 26.- Socorrista.

El mantenimiento del buen orden de la piscina corresponde al Socorrista, por lo cual se deberán atender sus indicaciones.

Art. 27.- Piscinas de verano.

1. Se aplicarán los mismos principios de la normativa vigente de la Junta de Castilla-La Mancha para piscinas y la reglamentación para piscinas cubiertas salvo la cláusula que obliga a la utilización de gorro de baño.

2. La utilización de las piscinas al aire libre está dedicada preferentemente al ocio y recreación de los usuarios.

3. La temporada oficial de apertura y cierre de piscinas exteriores será decidida por el S.M.D.

4. Las condiciones atmosféricas no darán derecho a la devolución de la cuota de acceso.

5. Los espacios anexos a las piscinas descubiertas serán respetados igualmente como si fuesen espacios deportivos, es por este motivo por el que se aplicarán las condiciones generales de los espacios deportivos del título cuarto.

6. En la zona de alrededor de las piscinas exteriores y para comodidad de los usuarios, se instalarán en la temporada estival, hamacas y sillas para su uso.

7. Las hamacas colocadas por el S.M.D. son susceptibles de alquiler. No se admitirán hamacas, sillas, etc., que se introduzcan en la instalación por los usuarios.

8. Las hamacas no podrán colocarse en los espacios de hierba ni en aquellos que se consideren como playa de piscina.

9. El uso de las hamacas estará reservado a personas mayores de dieciséis años y en función de satisfacer al mayor número de usuarios.

10. El usuario deberá respetar las zonas acotadas que el S.M.D. marque para la realización de sus campañas de animación.

11. La ducha antes del baño es obligatoria.

12. El uso de bañador es obligatorio. Se permite a las mujeres tomar el sol o bañarse sin la parte de arriba del bañador.

13. Una vez en el agua, no está permitido introducir colchonetas, balones y otros objetos que puedan molestar a los demás usuarios (aletas, gafas de buceo, etc.) salvo en los casos en los que el S.M.D. estime oportunos (Campañas de animación, etc.); sí se permiten, en cambio, las gafas de nadador. Sí se podrán utilizar flotadores, burbujas o manguitos en la piscina de chapoteo siempre y cuando se utilicen para su fin.

14. Los flotadores y tablas de natación que disponen las instalaciones, serán permitidos en los cursillos.

15. No está permitido correr para tirarse al agua, empujar, escupir, orinar en el agua y en general todo lo que pueda molestar el baño de los demás usuarios o vaya en detrimento de la calidad de la lámina de agua.

16. El horario de las piscinas será de 12:00 a 20:00 horas de lunes a viernes y de 11:30 a 20:00 horas los sábados y domingos (siempre y cuando no perjudiquen el buen desarrollo de los cursos de natación de verano). El horario de entrenamiento para los clubes será anterior o posterior a dicho horario.

Art. 28.- Frontenis, tenis y padel.

1. La utilización de estas pistas está dirigida fundamentalmente a todos los usuarios que quieran practicar estos deportes en sus diferentes modalidades.

2. Dicha utilización podrá ser limitada en caso de programaciones concretas realizadas por el S.M.D. o una vez concedido el horario solicitado por los Clubes, Federaciones o Asociaciones para la impartición de clases o competiciones.

3. Para utilizar las pistas de frontenis, tenis y padel será necesario realizar la reserva de la pista según se indica en los artículos 14 y 15 de este Reglamento.

4. Los Socios podrán realizar la reserva de la forma y modo que indica la normativa específica para Socios.

5. El auxiliar de la instalación comenzará a distribuir los horarios desde las 09:30 horas de la mañana. El usuario debe personarse para realizar la reserva y dejarla abonada.

6. Las instalaciones se alquilarán por horas enteras o medias.

7. Las pelotas o bolas de juego han de ser tipo tenis, y estas, junto a las raquetas, serán aportadas por el usuario, a excepción de las paletas de padel que pueden ser alquiladas en el control de la instalación.

8. El mal uso de la instalación será motivo de expulsión de la misma.

9. Las utilizaciones que se salgan del ámbito del deporte de raqueta podrán ser consideradas susceptibles de establecer una tasa de utilización.

Art. 29.- Sala de musculación.

A.- Complejo Municipal de Deportes Villa de Yuncos.

1. La utilización de estas instalaciones está destinada para usuarios mayores de dieciséis años y mediante el pago de la tasa aprobada al efecto.

2. La tasa será mensual por lo que el pago deberá realizarse antes del 5 de cada mes.

3. Por higiene, se ruega a todos los usuarios coloquen una toalla en los bancos de las máquinas que vayan a utilizar.

4. Cualquier enfermedad, problema o lesión física que no se comunique al profesor será responsabilidad del alumno.

5. La dirección no se hará responsable de las lesiones que pudieran producirse en aquellas personas que no sigan las indicaciones y entrenamientos del profesor.

6. Para el buen funcionamiento y en beneficio de todos, los usuarios deberán ordenar el material utilizado dejando las barras descargadas y las diferentes pesas en el lugar destinado para ello. En ningún momento se dejará caer libremente el peso de las máquinas.

7. El uso del material deberá realizarse de acuerdo con su función.

8. No se podrá sacar el material deportivo de la sala y utilizarlo en otra actividad.

9. No se podrá acceder al interior de la sala con mochilas o bolsas deportivas, teniendo que dejarlas en las taquillas.

10. La sala permanecerá abierta mañana y tarde de lunes a viernes y los sábados y domingos permanecerá cerrada. Los horarios serán los aprobados en el Programa de Actividades y para los Socios los aprobados en el Programa de Socios.

11. Para el buen funcionamiento y en beneficio de todos, los usuarios deberán ordenar el material utilizado dejando las barras descargadas y las diferentes pesas en el lugar destinado para ello.

12. En ningún momento se dejará caer libremente el peso de las máquinas.

13. No está permitido comer, ni introducir objetos de cristal, o material cortante en el interior de la sala.

B.1 Vestimenta e higiene.

14. La práctica deportiva se realizará con la vestimenta adecuada.

15. El empleado podrá impedir la entrada al usuario cuyo calzado no esté limpio de tierra y piedras y pudiera deteriorar la instalación.

16. Los entrenadores de los equipos deberán respetar la norma anterior o bien utilizar las calzas dispuestas para tal fin.

17. Por higiene, se ruega a todos los usuarios coloquen una toalla en los bancos de las máquinas que vayan a utilizar.

B.2 Desperfectos:

18. Los desperfectos que se originen por negligencia, mal uso de las instalaciones o de modales, serán por cuenta del usuario, o del club o estamento al que pertenece el autor de la infracción.

B.3 Horario de utilización:

19. Sala del Complejo Municipal de Deportes Villa de Yuncos: De lunes a viernes: de 09:30 a 22:00 horas ininterrumpidamente.

Art. 30.- Pistas de Atletismo.

1. La utilización de estas instalaciones está dirigida fundamentalmente a la práctica del atletismo en sus diferentes especialidades así como a la práctica de partidos de competición de los deportes que el S.M.D. considere susceptibles de utilización.

2. Tendrán prioridad las actividades programadas por el S.M.D. sobre las demás.

3. En segundo lugar prevalecerán las actividades programadas y organizadas por la Federación de Atletismo sobre cualquier otro organismo.

4. En tercer lugar prevalecerán las actividades organizadas por los clubes de atletismo.

5. Los colegios, clubes de otras actividades, asociaciones, etc., que deseen utilizar la instalación deberán solicitarlo de acuerdo a la normativa establecida en este Reglamento.

6. El resto de los ciudadanos podrá acceder a las pistas siempre y cuando éstas se encuentren libres.

7. Los horarios de utilización vendrán marcados según las actividades que hayan generado los puntos marcados anteriormente.

8. El horario de apertura y cierre de las instalaciones durante la temporada de verano o invierno estará expuesto en los tablones de anuncios de los centros de inscripción.

9. Se deberá acceder a la pista con el material y calzado adecuado, (clavos de 6 mm. máximo). Se ruega limpiar el barro a las zapatillas antes de usar el tartán.

10. Como disposición general podrá establecerse, por el S.M.D., normas para la utilización de los diferentes espacios deportivos que componen las pistas de Atletismo (jaulas, de lanzamiento de disco y martillo, fosos de saltos, colchones saltos de altura y pértiga, etc.)

11. Se desarrollarán en el césped las actividades deportivas que lo requieran así como el acondicionamiento físico, teniendo en cuenta las indicaciones para su cuidado y mantenimiento.

12. Dichas normas deberán ser de general conocimiento, por lo que se informará a los ciudadanos a través de los tablones de anuncios de los centros de inscripción.

13. En función de los usos que se den a determinadas zonas las normas estarán sujetas a modificaciones que se publicarán para general conocimiento.

14. La utilización de espacios anexos estará igualmente reglada por el S.M.D.

15. Se cederá el uso del almacén para guarda del material de atletismo perteneciente a la Delegación correspondiente de Atletismo, estableciendo criterios de utilización entre sus responsables para el mantenimiento del buen orden.

16. La utilización del material de la pista deberá ser retornado a su lugar una vez usado.

17. Serán de aplicación a estos espacios deportivos el resto de normativa de carácter general contenida en este Reglamento.

18. Mirar antes de cruzar la pista.

19. La calle 1 está reservada y NO PERMITIDA su utilización, por motivos de desgaste, salvo que se cuente con la debida autorización por parte de la Dirección.

20. Las calles 2, 3 y 4 se utilizarán para series.

21. Las calles 5 y 6 para calentar y carrera continua.

22. Cuando se utilice el césped para carrera continua a ritmo lento, habrá que dejar libre los 2 o 3 metros que lo separan de la pista.

23. Saltos: se utilizarán las zonas destinadas a los mismos. Se prohíbe marcar las zonas de batida en los pasillos con arena.

24. Lanzamientos: se utilizarán las zonas previstas para los mismos, siempre con permiso escrito del S.M.D.

25. En competición, sólo los participantes podrán permanecer dentro de la pista.

26. Los niños menores de diez años de edad, estarán siempre acompañados de una persona adulta.

27. No se permitirá hacer uso indebido de la pista, tal como: jugar o tumbarse en las colchonetas, jugar con la arena de los fosos, tomar el sol, pasear, etc.

Art. 31.- Sauna.

1. El servicio de Sauna que ofrece el S.M.D. está dirigido a usuarios mayores de dieciséis años y a aquellos menores que por recomendación médica necesiten su uso.

2. Para el uso del servicio será necesario ser Socio del S.M.D. o abonar la tasa correspondiente antes de su utilización.

3. La utilización del servicio tiene un límite de capacidad horaria, estableciéndose por tanto unos días determinados para ser utilizada por hombres y otros días por mujeres.

4. Siendo un servicio que está muy relacionado con la limpieza e higiene, y para beneficio de todos los usuarios, se considera obligatorio el uso de toalla para el acceso a la misma. Igualmente se recomienda extremar las medidas higiénicas personales.

Art. 32.- Campos de fútbol.

1. Para realizar reservas de estas instalaciones y su utilización, se aplicará lo previsto en este Reglamento.

2. Fuera de los horarios de entrenamientos, los campos de fútbol que lo permitan funcionarán a todos los efectos, como pistas exteriores.

3. El Ayuntamiento de Yuncos se reserva el derecho de llegar a acuerdos, convenios, etc., con Clubes u otras Entidades para el mantenimiento de los campos de fútbol.

Art. 33.- Rocódromo.

1. Únicamente se permite la estancia, en el recinto del Rocódromo, a los usuarios que estén en posesión de la licencia federativa en vigor y el carnet correspondiente del Servicio Municipal de Deportes.

2. De cualquier observación o situación anómala que se encuentre, movimiento de presas, rotura de seguros, comportamientos anómalos, etc. se hará responsable el club o persona que lo está utilizando.

3. El S.M.D. no se hace responsable de los accidentes que pudiesen ocurrir.

4. El horario para su utilización deberá ser solicitado por el club o persona al S.M.D. cumpliendo con la normativa ya establecida para reservas.

5. De la normativa de uso del rocódromo:

1. Podrán acceder al rocódromo los miembros del Club Karakorum Experience World Aventure que tengan licencia federativa o que hayan pagado la cuota del seguro de accidentes al S.M.D. establecida para este deporte.

2. Todos los usuarios, antes de acceder al rocódromo, deberán:
 - a) Lo dispuesto en el punto 1.
 - b) Presentar el carnet de federado.
 - c) Haber abonado por el uso de las instalaciones deportivas.
 - d) Depositar documento de identificación (D.N.I., carnet de conducir, licencia federativa).

3. Todos los usuarios igualmente deberán de firmar un documento de control, por el que además se exime al Ayuntamiento de Yuncos de toda responsabilidad por uso indebido de la instalación. Una vez firmado se le entregará una tarjeta con la que el usuario quedará acreditado para permanecer en el rocódromo.

4. Durante el periodo de tiempo que se permanezca en el rocódromo, deberá llevarse la tarjeta de control.

Al finalizar el entrenamiento o la actividad, deberán presentarla en el control de acceso para retirar el documento de identificación personal.

5. Está terminantemente prohibido:

5.1 Modificar la actual disposición de los implementos y estructura que configuran el rocódromo.

5.2 Introducirse o descender por el interior de la estructura o extraplomo, es decir, solamente podrá utilizarse la zona exclusivamente de presas.

5.3 No sobrepasar jamás sin estar asegurado la franja roja con la parte más elevada del cuerpo.

5.4 Introducir materiales que dañen o deterioren la estructura del rocódromo.

5.5 No se podrá comer, fumar, etc..... en la zona habilitada para el rocódromo.

5.6 No podrá haber más de dos escaladores simultáneamente en la misma vía.

5.7 No podrán hacerse cruces de cuerda en el transcurso de la escalada.

5.8 Para los seguros y reuniones solamente deberán utilizarse elementos destinados a tal efecto.

5.9 Los descuelgues o reuniones solamente podrán ser utilizados por un escalador.

6. Todo material deberá ser aportado por el escalador.

7. Las bolsas o mochilas deberán de dejarse en una zona que no perjudique al escalador.

8. La no observancia de estas normas de uso y de aquellas otras que se pudieran establecer al efecto; las acciones u omisiones que durante el uso de esta instalación alteren, impidan o perturben la correcta utilización de la misma, conllevará al desalojo inmediato de la instalación y la apertura del expediente sancionador por la dirección del S.M.D.

9. Para la aplicación de las sanciones será de aplicación lo dispuesto en la normativa sancionadora de este Reglamento General de Instalaciones Deportivas del S.M.D. del Ayuntamiento de Yuncos.

Art. 34.- Sala de tenis de mesa.

1. Para utilizar la sala de tenis de mesa será necesaria la reserva de la sala mediante el pago de la tasa correspondiente.

2. La normativa de utilización de la sala y reserva de horas será la misma que rige para los usuarios de pistas de tenis.

3. Las paletas y pelotas deben ser las adecuadas a la actividad y serán aportadas por el usuario.

Art. 35.- Salas polivalentes.

1. La utilización de las salas polivalentes se realizará mediante solicitud de reserva de las horas libres y el pago de la tasa pública aprobada al efecto.

2. Dicha utilización podrá ser limitada en caso de programaciones concretas realizadas por el S.M.D.

3. Las utilizaciones que se salgan del ámbito del deporte podrán ser consideradas susceptibles de establecer una tasa especial de utilización.

Art. 36.- Cuerda.

1. La cuerda vertical se encuentra situada en un lateral de la pista polideportiva del pabellón municipal de deportes.

2. El S.M.D. no se plantea su montaje en ningún otro lugar, dado el factor riesgo que implica para el resto de usuarios.

3. Su utilización es exclusiva para usuarios que se tengan que examinar de esta prueba física en oposición.

4. Las personas interesadas en utilizar tal elemento, solicitarán por escrito a la Dirección del S.M.D. su utilización, al objeto de obtener la correspondiente autorización y tarjeta de acceso.

5. Dichas personas deberán concertar obligatoriamente una póliza de seguro de accidentes deportivos derivado de la actividad como tal, la cual no está reconocida oficialmente en el programa del S.M.D. de Yuncos.

6. El horario de utilización será fijado por el S.M.D. en función de la cantidad de solicitudes habidas. Tanto en el horario de mañana como de tarde no se concederán las horas en las que pueda haber algún tipo de interferencia con la actividad deportiva que se está realizando en ese momento en la instalación.

TITULO SEXTO: Otros servicios

Art. 37.- Seguros.

1. El Ayuntamiento de Yuncos dispone de un seguro de responsabilidad civil en todos aquellos edificios que gestiona y para todos los accidentes que se ocasionen debido a un defecto de la propia Instalación.

2. El Ayuntamiento de Yuncos también dispone de un seguro de accidentes para todos los alumnos de las escuelas deportivas. Para hacer un buen uso del mismo se ha de cumplir la normativa de utilización del mismo.

3. El Ayuntamiento de Yuncos no se hace responsable de los accidentes que puedan sobrevenir por la práctica deportiva de los ciudadanos que realicen de forma libre alguna actividad deportiva en sus instalaciones.

Art. 38.- Objetos perdidos.

1. Los objetos perdidos que se recojan o entreguen en las instalaciones, permanecerán en las mismas durante quince días, finalizado este plazo, pasarán a ser depositados en el almacén del S.M.D.

2. En el caso de que el depósito del objeto haya ocasionado coste alguno, éste podrá ser reclamado por el S.M.D. al propietario del mismo.

Art. 39.- Botiquín.

En las instalaciones existe un servicio de botiquín a disposición del usuario, en el que se realizará siempre la primera cura de urgencia y si fuese necesario por la gravedad de la lesión se llamará a una ambulancia para realizar el traslado del accidentado al centro hospitalario más cercano.

Art. 40.- Servicio de Información al Usuario.

A disposición de los usuarios está el teléfono de servicio de Información General al Usuario: 925537423 de lunes a viernes de 10:00 a 13:00 horas.

TITULO SEPTIMO.- NORMAS PARTICULARES DE ALQUILER POR TIPO DE INSTALACION

Art. 41.- Alquiler de Mobiliario y enseres del S.M.D.

1. Aquellas pertenencias del S.M.D. que por sus especiales características de uso puedan utilizarse por otras entidades o personas, serán susceptibles de alquiler mediante tasa aprobada para cada año.

2. El alquiler se realizará mediante petición escrita, adjuntando los datos de identificación de la persona o Entidad solicitante, así como fianza correspondiente al bien a utilizar.

3. Para la utilización o montaje de elementos determinados, el S.M.D. podrá imponer las empresas o personas que deban realizar el mismo, considerando siempre que el coste de estos trabajos, así como el transporte de los materiales objeto de utilización, corresponden siempre a la persona o Entidad que ha solicitado el alquiler.

Art. 42.- Alquileres para actos no deportivos.

1. Es objeto el normalizar los derechos, las obligaciones y las condiciones en que los usuarios podrán utilizar las instalaciones para actividades culturales, espectáculos deportivos extraordinarios o actividades extradeportivas.

2. Tienen derecho al uso de las instalaciones para realizar actividades no deportivas, todas las personas físicas o jurídicas, asociaciones o entidades reconocidas que cumpliendo la presente normativa, abonen las tasas correspondientes a dicha utilización.

3. Procedimiento a seguir para la reserva de la instalación:

Solicitar al S.M.D., por escrito, la reserva de la instalación que interesa, la fecha, datos de la empresa solicitante (nombre, dirección, CIF, representante legal, teléfono...) o los de la persona física o asociación que realice la solicitud; deberá figurar inexcusablemente el fin principal del acto indicándose, claramente, en el caso de un festival musical, el cantante o grupo principal.

4. El S.M.D. se reserva la facultad de no ceder sus instalaciones si con ello se perjudicara a una concesión efectuada con anterioridad.

5. El S.M.D., contestará por escrito en el plazo más corto posible, a la solicitud presentada. En el caso de que la fecha haya sido considerada libre, el solicitante tendrá un plazo de cinco días de pre-reserva desde la fecha de contestación. En dicho plazo deberá depositar la cantidad establecida como fianza para considerar la reserva como válida.

6. Si la fianza no es depositada en dicho plazo, la pre-reserva quedará anulada, quedando dicha fecha libre.

7. La organización de espectáculos deportivos está exenta del depósito previo de fianza.

8. La cantidad depositada como fianza se entrega como reserva de fecha, para cubrir la franquicia del seguro y cuantos gastos se originen con motivo de la celebración del acontecimiento. Dicha fianza no será devuelta si el solicitante anula la celebración del acto. Además, si la fecha de anulación del acto es tan cercana a la fecha solicitada que ha generado gastos en cuantía superior a la fianza, el solicitante deberá responder también del exceso producido.

9. Esta fianza será devuelta una vez efectuada la comprobación de que no se han producido daños en la instalación que no puedan ser reparados a cuenta del seguro del solicitante.

10. La reserva efectuada para un día y festival concreto podrá ser trasladada de fecha, si se encuentra libre la instalación, sin que por ello se pierda la fianza depositada.

11. Esta petición de cambio deberá seguir el procedimiento establecido en el punto 3º de este artículo. En el caso de que coincidieran dos solicitudes para fechas diferentes pero el mismo festival, ambas concesiones de reserva estarán condicionadas a que se presente el contrato firmado del cantante o grupo principal.

12. Con una antelación de al menos quince días a la celebración del acto concedido, el solicitante deberá:

a) Pasar por las Oficinas del Ayuntamiento de Yuncos, para proceder a la firma del contrato de cesión de instalaciones correspondiente.

b) Mantener una reunión técnica con el responsable de la instalación solicitada, rellenando el impreso de necesidades.

c) Depositar en el número de cuenta del S.M.D., la tasa de cesión de la instalación.

d) Presentar una póliza de Responsabilidad Civil a favor de la instalación por una cuantía que será fijada en el contrato y comunicada en el escrito de cesión, así como recibo justificante de pago de dicha póliza.

13. La cesión se entenderá exclusivamente para la realización del acto contratado, no comprendiendo por tanto, la utilización anterior o posterior para ensayos o montajes, que serán convenidos en particular con el S.M.D.

14. La cesión se entenderá desde las 08:00 horas del día solicitado hasta las 07:00 horas del día siguiente, debiendo dejar la instalación en las mismas condiciones en que se encontraba al principio.

15. La duración del espectáculo, realizado dentro del horario de la cesión, no excederá de ½ jornada, debiendo abonarse por cada hora o fracción de exceso, la parte proporcional a las tasas aprobadas por el S.M.D. (Se entiende por media jornada 4 horas).

16. En cualquier caso, la finalización del acto en cuanto al horario se refiere, estará sujeto a las órdenes establecidas por el Gobierno de Castilla-La Mancha.

17. El promotor no instalará publicidad alguna ajena al espectáculo, ni tapará los anuncios existentes, salvo los que queden detrás del escenario. El derecho de venta del recinto, es exclusivo de la instalación y no está comprendido en la cesión que hace referencia esta norma, por lo que el promotor se compromete a mantener libre de puntos de venta el recinto de la instalación así como la zona de accesos acotados por el S.M.D.

18. En las instalaciones que exista un contrato de arrendamiento del servicio de bar, no podrá realizarse acción alguna, gratuita o no, que perjudique al mismo.

19. Será por cuenta del promotor los trámites y gastos de autorizaciones, licencias y permisos, así como el pago de derechos de autor y toda clase de impuestos estatales, provinciales y municipales que se produzcan para el acto a desarrollar en el recinto. Igualmente será por cuenta del promotor los gastos de publicidad previa al acto e impuestos que la graben, gastos de alquiler, colocación y retirada de sillas, gastos de personal de puertas y taquillas, montaje, desmontaje y transporte del escenario y tribunas adicionales y cuantos otros pagos y gastos no especificados anteriormente, puedan producirse y no se hallen comprendidos en las obligaciones a cargo del S.M.D.

20. Será por cuenta de la instalación los gastos de energía eléctrica, limpieza, colocación y retirada de moquetas para cubrir la pista, en las instalaciones que las posean, así como el pago de las horas empleadas por el personal de la instalación durante el período de cesión de la misma.

21. Cuando la instalación no disponga de moquetas para el cubrimiento de las pistas, será por cuenta del Promotor los gastos originados por el alquiler, colocación y retirada de las moquetas.

22. El S.M.D., determinará la necesidad de personal de seguridad, puertas y taquillas y su ubicación para atención de los servicios de accesos y acomodación de espectadores, que será contratado al igual que el resto del personal que intervenga directa o indirectamente en el montaje del acto, por y cuenta del organizador.

23. El Promotor tendrá a todos los efectos la condición de empresa y el carácter de patrono respecto a cuantos toman parte activa en la organización del acto contratado, incluso los que pudieran derivarse por acciones del público asistente.

24. El promotor se compromete a mantener libre de vehículos, que no estén debidamente autorizados y obstáculos de todo tipo, la zona vallada de seguridad.

25. Las puertas de acceso al recinto para el público, se abrirán al menos con una hora de adelanto a la hora prevista del comienzo del acto en cuestión.

26. El incumplimiento de los apartados 12, 14, 17, 24 y 25 supondrá un incremento por un importe según la cuantía acordada por el S.M.D., por cada uno de los apartados incumplidos en la tasa de cesión de la instalación, que podrá ser descontado de la taquilla en el caso de que existiera.

27. No podrán acceder al recinto, un número de espectadores mayor al aforo establecido en cada una de las instalaciones.

Art. 43.- Alquiler de Aulas y Salas de Actos.

1. La utilización de las Salas y Salones de Actos bajo la dependencia del S.M.D. será de uso preferente para actividades relacionadas con el mundo del deporte en general.

2. Para la posible utilización de las dependencias referidas, se deberá realizar solicitud escrita de la misma.

3. La utilización de las Salas conlleva el abono de las tasas a aplicar en su caso.

4. Serán de aplicación al uso de las Salas aquellos artículos de este Reglamento por los cuales se puedan ver afectadas en su utilización.

TITULO OCTAVO.- REGIMEN SANCIONADOR

Art. 44.- Concepto infracción.

Constituyen infracción administrativa susceptible de sanción municipal las acciones y omisiones que contravengan las obligaciones, deberes, cargas y prohibiciones que se encuentran recogidas en el presente Reglamento, así como en la legislación que resulte aplicable.

Serán responsables de las infracciones administrativas y destinatarios de las sanciones correspondientes, las personas físicas y jurídicas que hayan participado en la comisión del hecho infractor.

Art. 45.- Infracciones.

1. Son infracciones administrativas leves las acciones y omisiones siguientes:

- a) Fumar en las instalaciones.
- b) Acceder a las instalaciones con calzado inapropiado.
- c) No presentarse en el horario e instalación concedida sin previo aviso.
- d) El trato incorrecto a cualquier usuario, personal, técnico, etcétera.
- e) Los actos de deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones y elementos de cuantía inferior a 600,00 euros.
- f) El incumplimiento de algunas de las obligaciones de los usuarios, cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave.

2. Son infracciones administrativas graves las acciones y omisiones siguientes:

- a) El maltrato al personal o a usuarios de las instalaciones, o cualquier otra perturbación relevante de la convivencia cuando no concurren las circunstancias para calificarlas de muy grave.
- b) El impedir el uso de las instalaciones o de los servicios deportivos a otros usuarios con derecho a su utilización cuando no se considere muy grave.
- c) Los actos de deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, cuando el coste de su reparación sea de cuantía entre 1.500,00 y 600,01 euros.
- d) Utilizar las instalaciones sin documento que habilite su uso.
- e) Introducir animales u otros elementos prohibidos por el Reglamento.
- f) No abandonar la instalación transcurrido el tiempo de reserva, impidiendo el derecho de otros deportistas salvo que tenga carácter leve.
- g) No atender las instrucciones sobre el servicio del personal de las instalaciones.
- h) Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo o a otras personas.
- i) El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, etc. y la suplantación de identidad
- e) La comisión de tres faltas leves en un año.

3. Son infracciones administrativas muy graves las acciones u omisiones siguientes:

- a) El maltrato al personal o usuarios de las instalaciones, o cualquier otra perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad de las instalaciones. El maltrato a usuarios de las instalaciones que sean menores de edad o personas con movilidad reducida o se utilice la violencia tendrán siempre la consideración de muy grave.
- b) Provocar alarmas falsas o revueltas en las instalaciones.
- c) El impedir el uso de las instalaciones a otros usuarios con derecho a su utilización. Se considera muy grave siempre que afecte a menores de edad o personas con movilidad reducida o se utilice la violencia.
- d) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público.
- e) Los actos de deterioro relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles. Se consideran muy graves cuando el coste de su reparación sea superior a 1.500,01 euros.
- f) Consumir o traficar con las sustancias previstas en el artículo 368 del Código Penal (drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas) dentro del recinto.
- g) La comisión de tres faltas graves en un año.

Art. 46.- Sanciones.

1.- A las infracciones leves se les aplicará una o varias de las sanciones siguientes, de conformidad con la normativa reguladora de la potestad sancionadora: una sanción de multa de hasta 750 euros, y privación de la utilización de las instalaciones de un día a dos semanas.

2.- A las infracciones graves se les aplicará una o varias de las sanciones siguientes, de conformidad con la normativa reguladora de la potestad sancionadora: una sanción de multa de 750,01 a 1.500,00 euros, y privación de la utilización de las instalaciones de seis meses a un año.

3.- A las infracciones muy graves se les aplicará una o varias de las sanciones siguientes, de conformidad con la normativa reguladora de la potestad sancionadora: una sanción de multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros, y privación de la utilización de las instalaciones de un año a cinco años.

4.- Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por los hechos tipificados en este artículo, el infractor está obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior.

Art. 47.- Tramitación.

El S.M.D. deberá elevar informe sobre los hechos acontecidos al órgano competente para la incoación y resolución del correspondiente expediente sancionador.

Los expedientes sancionadores se tramitarán de conformidad con la normativa reguladora de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas.

TITULO NOVENO.- RECLAMACIONES

Art. 48.- Hojas de Reclamación.

1. A los efectos de garantías de los derechos de los usuarios de las Instalaciones del S.M.D., existirá a disposición de los mismos, Hojas de Reclamaciones en todos los centros de inscripción.

2. Cualquier usuario, previa exhibición del carnet de usuario o D.N.I. en su caso, a quien le atienda en nombre del S.M.D. podrá utilizar dichas hojas haciendo constar el número de usuario o D.N.I., nombre, dos apellidos, domicilio y teléfono, cuando observe un funcionamiento anormal de los servicios de las instalaciones.

3. Dicha utilización se concretará en una Hoja que deberá rellenar, quedándose con una copia quien realice la reclamación y recibiendo contestación por escrito de la misma.

4. Los usuarios podrán solicitar en cualquier momento la identificación de cualquiera de los empleados o responsables de los servicios de las instalaciones, a los efectos de realizar las reclamaciones correspondientes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Del reglamento.

- Los beneficiarios de las autorizaciones de uso estarán obligados a cumplir todas las cláusulas y condiciones de este reglamento.

Segunda.- Articulado complementario.

- El uso de determinados servicios podrá ser motivo de un articulado complementario y de mayor amplitud, para un mejor entendimiento de los usuarios.

Tercera.- Resoluciones.

- Aquellos posibles casos que no están contemplados en este Reglamento, serán solucionados en principio, por el Responsable del Departamento implicado, pudiéndose pasar posteriormente a la Dirección del S.M.D., para la solución del caso particular.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor después de haber transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, según lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y continuará vigente mientras no se acuerde su derogación o modificación.

N.º I.- 9413